

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA
DE FOMENTO Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
– CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN**

Entre, la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**, institución financiera multilateral, creada como persona jurídica de Derecho Internacional Público mediante Convenio Constitutivo firmado en Bogotá, Colombia, el 7 de febrero de 1968, debidamente representada por el Director Representante de CAF en la República Oriental del Uruguay, señor Germán Rafael Ríos Méndez, de nacionalidad venezolana, civilmente hábil, identificado con Pasaporte de Servicio de la República Bolivariana de Venezuela N° 045927401, debidamente facultado según Poder autenticado ante la Notaría Pública Octava del Municipio Autónomo Chacao del Estado Miranda en fecha 24 de agosto de 2017, quedando anotado bajo el número 52, Tomo 406 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria, apostillado el 29 de agosto de 2017 bajo el N° 00536995, (en adelante “CAF”); y la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA – CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN** (en adelante “ANEP - CFE”), representado en este acto por la Directora General del mencionado Consejo, Mag. Ana María LOPATER BLANCO, con domicilio en la calle Río Negro N° 1037 esq. Carlos Gardel, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (en adelante “LA UNIDAD”) conjuntamente denominadas “LAS PARTES”;

CONSIDERANDO que CAF es una institución financiera multilateral, cuyo mandato es contribuir con el desarrollo sostenible de sus países accionistas y con la integración regional en América Latina;

CONSIDERANDO que el Consejo de Formación en Educación es un Consejo de Educación que integra la Administración Nacional de Educación Pública cuyos cometidos son los que establece la Ley N° 18.437 y su ámbito de competencia será la formación de profesionales de la educación, que incluye la formación de educadores sociales.

Es de interés de CAF apoyar al ANEP - CFE en la realización de una evaluación de impacto destinada a medir los efectos de las becas otorgadas por el ANEP - CFE (en adelante “LA EVALUACION”) sobre el egreso y el desempeño académico de los estudiantes de Profesorado y Magisterio.

ACUERDAN

**Artículo 1
Objeto**

Desarrollar esfuerzos conjuntos para formalizar la voluntad de LAS PARTES de proceder a la colaboración a efectos de llevar adelante una evaluación de impacto destinada a medir los efectos del programa. La política a evaluar es el sistema de becas a estudiantes del ANEP - CFE cuyo objetivo es promover el acceso, la permanencia y el egreso en tiempo de los estudiantes.

**Artículo 2
Actividades**

Las actividades que se desarrollen en el marco de esta colaboración se decidirán de mutuo acuerdo, a iniciativa de cualquiera de las partes. Los términos de cada actividad serán objeto,

cuando corresponda, de un convenio específico que establecerá las modalidades de participación de cada institución así como las contribuciones de cada una para dichas actividades. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a los reglamentos y normas internas de cada uno.

Las partes reconocen que el presente Acuerdo no conlleva implicación financiera alguna para ninguna de las partes y que cada una de las partes asumirá sus propios costos en el desarrollo del mismo.

Artículo 3 **Compromisos de Las Partes**

De acuerdo a sus competencias, ambas Partes se comprometen a lo siguiente:

COMPROMISOS DEL ANEP - CFE

- a) Destinar los recursos humanos necesarios, desde la División de Información y Estadística y la División Estudiantil, para el apoyo del diseño metodológico, desarrollo de instrumentos y análisis de resultados para la evaluación de impacto del sistema de becas otorgadas por el ANEP - CFE. Dichas actividades se realizarán conjuntamente con el equipo técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto y Aprendizaje de Políticas de CAF, quien en atención a su experiencia y capacidades específicas liderará el ejercicio desde el punto de vista técnico.
- b) Destinar los recursos humanos necesarios para un correcto seguimiento y monitoreo de la intervención o iniciativa sujeta a la evaluación.
- c) Proporcionar a CAF, en los plazos que correspondan, la data administrativa levantada por la Contraparte necesaria para la realización de la evaluación de impacto.
- d) Prestar el apoyo necesario a la Dirección de Evaluación de Impacto y Aprendizaje de Políticas de CAF para recolectar data administrativa levantada por otros entes en Uruguay y no por la Contraparte, que podría ser necesaria para la realización de la evaluación.
- e) Respetar, durante la implementación del estudio, el diseño metodológico de la evaluación una vez que este haya sido aceptado por ambas Partes.

COMPROMISOS DE CAF

- a) Destinar los recursos humanos necesarios para liderar el diseño metodológico, desarrollo de instrumentos de medición y análisis de los resultados para la evaluación de impacto del programa. Dichas actividades se realizarán conjuntamente entre el equipo técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto y Aprendizaje de Políticas de CAF y la Contraparte.
- b) Proveer los servicios de un asesor académico que cumpla la función de acompañante técnico en cada etapa de la evaluación de impacto, en caso de que el proyecto así lo requiera.

- c) Elaborar un documento técnico que detalle la metodología de medición a implementar para medir los impactos del programa en las variables definidas como objeto de medición.
- d) Elaborar el informe final de LA EVALUACIÓN, que contendrá el análisis de la información recopilada durante la misma, en atención a la metodología definida por CAF y aprobada por la Contraparte.

Artículo 4 Independencia

Las Partes se declaran independientes una de otra CAF y el ANEP - CFE reconocen que cualquier actividad de cooperación contemplada por el presente Convenio se sujeta al contenido establecido en el mismo.

El presente Convenio no es jurídicamente vinculante y no está sometido al Derecho Internacional.

Artículo 5 Difusión

Las partes se autorizan recíprocamente a hacer de conocimiento público la celebración del presente acuerdo y las actividades a desarrollarse bajo el mismo, tanto en comunicaciones internas como externas.

Artículo 6 Difusión de Resultados e Información

Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 5 del presente Convenio, CAF y los asesores académicos podrán difundir los resultados de la evaluación a través de publicaciones académicas. En el caso de resúmenes de políticas, CAF podrá divulgar estos documentos previa coordinación con la Contraparte. Los documentos “menores” como notas, presentaciones, videos, entre otros, se podrán difundir sin previa coordinación con la Contraparte, siempre y cuando no contengan información distinta a los resultados ya presentados previamente.

La información obtenida será usada exclusivamente para la finalidad del objeto para la cual se obtuvo y para fines académicos. Las Partes podrán publicar la información obtenida y/o bases de datos exclusivamente para fines de la publicación académica; siempre y cuando la comunidad académica requiera replicar la evaluación. La publicación de la información deberá ser de forma anónima o disociada, de tal manera que se respete la información personal levantada para fines de la evaluación.

Artículo 7
Solución de controversias

Cualquier controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente acuerdo se resolverá de común acuerdo y de buena fe mediante negociación directa entre las partes.

Artículo 8
Confidencialidad

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 4 del presente acuerdo, las partes mantendrán la confidencialidad de la información que ostente tal calidad o que evidentemente pueda constituir materia de Propiedad Intelectual o secreto comercial. Las Partes reconocen que la información que sea entregada a la otra seguirá siendo de su propiedad y que la simple entrega no confiere licencia alguna.

Artículo 9
Prerrogativas, Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición del presente Acuerdo ni de ningún documento relacionado con el mismo constituye, supondrá o podrá ser interpretada como una renuncia, expresa o implícita, a las prerrogativas, privilegios e inmunidades de que gozan cada una de las partes.

Artículo 10
Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes se dirijan entre sí, en virtud del presente acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

Corporación Andina de Fomento

Torre CAF, Av. Luis Roche, Altamira, Caracas, República Bolivariana de Venezuela

Tel: +58-212-2096597

Fax: +58-212-2092211

Email: impacto@caf.com

Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública

Río Negro N° 1037 esquina Carlos Gardel, ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay

Tel: (+598) 29005876

Fax: (+598) 29005876

Email: direccioncfe@gmail.com

Artículo 11
Entrada en vigencia y duración

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de sus firmas y tendrá una duración de dos (2) años renovables automáticamente, a menos que una parte notifique a la otra por escrito su intención en contrario.

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente acuerdo mediante notificación escrita cursada con seis meses de antelación. Esta notificación por una de las Partes no afectará las obligaciones previamente contraídas en el contexto de los proyectos ejecutados en virtud de este acuerdo.

Artículo 12
Misceláneos

El presente acuerdo refleja el interés de las partes de desarrollar sus relaciones de cooperación a partir del desarrollo voluntario de actividades de mutuo interés, no siendo el propósito del mismo crear ninguna clase de obligación o compromiso más allá de los términos expresamente contenidos en este documento.

Nada de lo establecido en este acuerdo podrá ni deberá ser asumido o interpretado como un compromiso por cualquiera de las partes para otorgar financiamiento alguno o para otorgar dicho compromiso en cualquier otro momento a favor de las partes o de cualquier tercero. Asimismo, lo establecido en este acuerdo no debe ser interpretado como la constitución o el compromiso de constituir una asociación, consorcio o cualquier otra estructura de carácter legal, ni como el nombramiento de cualquiera de las partes como agente o representante autorizado de la otra parte.

El presente acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento mediante documento escrito suscrito por representantes debidamente autorizados de las partes.

Suscrito a los 23 días del mes de mayo de 2018, en dos originales iguales y del mismo tenor.

Por CAF

Por ANEP - CFE

Germán Rafael Ríos Méndez
Director Representante de CAF en Uruguay

Mag. Ana María Lopater Blanco
Directora General del Consejo De
Formación En Educación